



RESOLUCIÓN No. 0042
(22 de enero de 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA DORADA (E.S.P.) PARA GARANTIZAR LA OPERACIÓN Y EL MANTENIMIENTOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ASEO EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE LA DORADA, CALDAS.”

EL SECRETARIO GENERAL Y ADMINISTRATIVO DE LA DORADA CALDAS, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 2º y 209 de la Constitución Política de Colombia y las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Resolución No. 015 del diez (10) de enero de 2024, y,

CONSIDERANDO

El Estado colombiano está constituido en la base de la solidaridad y el respeto de la dignidad humana, erigiéndose como un Estado Social de Derecho, donde existen principios esenciales de los ciudadanos que deben ser respetados, desarrollados y protegidos; en razón a ello, el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, contempla los fines estatales como máximas de gobierno y criterios orientadores para la contratación pública, estableciendo lo siguiente: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”

La Constitución Política dispone en el artículo 209 que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y deben ser desarrollados con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Por tal razón la entidad territorial debe dar cumplimiento a estos mandatos para dar cumplimiento a los fines del Estado en los términos que señala la ley.

Los fines constitucionales del Estado, que se traducen en las competencias generales para todas las entidades que lo comprenden y/o conforman, se condensan igualmente en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, obligan a los funcionarios públicos a tener en cuenta que la celebración de contratos y la ejecución de los mismos, son medios para buscar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de servicios públicos a su cargo y la efectividad de los derechos de los ciudadanos, de suerte que, las entidades de las que trata el numeral 2º del artículo 2º ibídem, tienen tal obligación en sus actuaciones.

La Ley 80 de 1993, expidió el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y asimismo definió en su artículo 23 los principios que deben cumplir las Entidades Estatales en las actuaciones contractuales señalando; “Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas



las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo”.

El artículo constitucional 286 define como entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas; la misma carta en su artículo 287 otorga otro papel muy importante a la autonomía de las entidades territoriales y es que gozan de autogobierno político, administrativo y financiero. A su vez el Artículo 311 ibídem, determina que al Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes.

Mediante Ordenanza Departamental No. 043 del 23 de abril de 1923 se dispuso de la creación del municipio de La Dorada, Caldas, como ente territorial del Departamento de Caldas, la cual tiene como Misión "Transformar el Municipio, generando las condiciones para convertir a La Dorada en un territorio sostenible y en paz, incluyente y competitivo; en el que se trabaja por mejorar la calidad de vida de sus habitantes".

Es función del alcalde Municipal en su territorio cumplir y hacer cumplir las normas del Estado, y especialmente conforme con el numeral 9 del artículo 315 constitucional "Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.", ello en concordancia el numeral 5 del literal d del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, que modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994; igualmente corresponde al alcalde municipal dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios (numeral 3 del artículo 315 C.P. y numeral 1 del literal d del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012); competencias que pueden ser delegadas en funcionarios de la misma entidad pública.

El literal a, del numeral 1 del artículo 2º de la Ley 80 de 1993, establece que los municipios son entidades con la función de celebrar contratos conforme con el Estatuto General de la Contratación Administrativa Pública, en concordancia con el artículo 1º de esa ley; de manera que es competencia funcional del Alcalde Municipal la contratación para la provisión de bienes, de servicios y para la celebración de convenios y contratos administrativos para desarrollar plenas funciones públicas.

Además de las finalidades de la contratación, dispuestas en el artículo 2 de la C.P. y del artículo 3º de la Ley 80 de 1991, la visión del municipio es un estamento transcendental para el desarrollo de la función del Municipio; en este caso, la visión del municipio implica que "La administración municipal regirá los destinos hacia la competitividad, aprovechando su capacidad institucional y humana junto con sus fortalezas, que permitan afianzar el territorio como el epicentro logístico de la región y del país". (<https://www.ladorada-caldas.gov.co/alcaldia/mision-y-vision>)

Dentro de esos fines de la contratación estatal se ancla el de la prestación de servicios públicos de acueducto y aseo en las zonas rurales, donde por las particularidades demográficas, geográficas y topográficas, los servicios se prestan de maneja diferencial, para poder materializar el principio de Dignidad Humana. Ello conforme con el artículo 365 de la Constitución Política que establece: "Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa



o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.”

La Ley 1551 de 2012 por el cual se modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 en su artículo 29, literal d) numeral 5, señala como atribuciones de los alcaldes: “(...) Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables”.

Por otro lado la facultad de celebración de contratos y ordenación del gasto, otorgada por la Constitución y la Ley en el Alcalde Municipal de La Dorada Caldas fue delegada mediante la resolución municipal número 015 del 10 de enero de 2024 *“Por medio de la cual se hace una delegación de facultades en materia de contratación, ordenación del gasto y otras funciones en el Secretario General y Administrativo del Municipio de La Dorada”*, acto emitido conforme con los artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1998. Conforme con este acto, existe plena competencia para adoptar la decisión que en derecho corresponde en materia de contratación.

En consecuencia, el artículo 2º de la Ley 142 de 1994 establece: “Intervención del Estado en los servicios públicos. El Estado intervendrá en los servicios públicos, conforme a las reglas de competencia de que trata esta Ley, en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, 336 y 365 a 370 de la Constitución Política, para los siguientes fines: (...) 2.3. Atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable y saneamiento básico. 2.4. Prestación continua e ininterrumpida, sin excepción alguna, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito o de orden técnico o económico que así lo exijan. 2.5. Prestación eficiente (...)”.

El artículo 5 de la citada norma dispone: “Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos: 5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente. (...) 5.6. Apoyar con inversiones y demás instrumentos descritos en esta Ley a las empresas de servicios públicos promovidas por los departamentos y la Nación para realizar las actividades de su competencia. (...)”.

En concordancia con ello, el artículo 6º, numeral 19 de la Ley 1551 de 2012, establece “(...) es función de los municipios garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios”. Los servicios públicos pueden ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por los particulares. De esta manera, al Estado le sigue la responsabilidad de asegurar su prestación como de vigilar a quienes los presten.



El municipio de La Dorada, Caldas, ha venido ejecutando proyectos que buscan mejorar el acceso al agua potable a través de programas de potabilización de la misma. Es por ello que el municipio de La Dorada ha ejecutado hasta la fecha la implementación de siete (7 PTAP) plantas de tratamiento de agua potable. Las Plantas de Tratamiento de Agua Potable, fueron puestas en funcionamiento y operación a finales del año 2013 e inicios del año 2014, realizando capacitación operativa y de manejo de cada uno de los componentes de las PTAP, al igual que el acompañamiento y fortalecimiento por parte de la Administración Municipal.

En materia de la prestación de servicio de agua potable y de aseo en el centro poblado Buenavista del Municipio de La Dorada Caldas, se cuenta con un acueducto cuya boca toma se surte en el Rio la Miel, para suministrar el líquido vital a 300 hogares, a un colegio con población estudiantil y en general a una población de 1.200 habitantes; en la vereda el Habana del Municipio de La Dorada Caldas, se cuenta con un acueducto cuya boca toma se surte del Rio la Miel, para suministrar el líquido vital a 95 hogares, a un colegio con población estudiantil y en general a una población de 300 habitantes; en la vereda el Atarraya del Municipio de La Dorada Caldas, se cuenta con un acueducto que se surte pozo profundo, para suministrar el líquido vital a 78 hogares, a un colegio con población estudiantil y en general a una población de 272 habitantes; en la vereda el Japón del Municipio de La Dorada Caldas, se cuenta con un acueducto que se surte pozo profundo, para suministrar el líquido vital a 35 hogares, y en general a una población de 113 habitantes; en la vereda el Japón del Municipio de La Dorada Caldas, se cuenta con un acueducto que se surte pozo profundo, para suministrar el líquido vital a 50 hogares, a un colegio con población estudiantil y en general a una población de 200 habitantes; en la vereda el Brisas (sector principal) del Municipio de La Dorada Caldas, se cuenta con un acueducto que se surte pozo profundo, para suministrar el líquido vital a 33 hogares, y en general a una población de 91 habitantes; en la vereda Brisas (sector Orilla del Rio) del Municipio de La Dorada Caldas, se cuenta con un acueducto que se surte pozo profundo, para suministrar el líquido vital a 20 hogares, y en general a una población de 63 habitantes; en la vereda el Tigre del Municipio de La Dorada Caldas, se cuenta con un acueducto que surte pozo profundo, para suministrar el líquido vital a 20 hogares, y en general a una población de 40 habitantes. Son en consecuencia un total de 611 viviendas, un total de 2.216 personas que requieren el servicio básico y vital de acueducto, como el servicio de aseo.

Sin embargo se han evidenciado problemas o dificultades por parte de las comunidades para el manejo y operación de las PTAPs instaladas por el Municipio, una de las problemáticas identificadas es la falta de compromiso de las mismas, desperdicio y mal uso del preciado líquido, la generación de conflictos, falta de empoderamiento y sentido de pertenecía de algunas comunidades, la inadecuada operación por parte de los operadores (fontaneros), delegados por las comunidades, igualmente se ha evidenciado descuido y daños recurrentes a los sistemas de tratamiento de agua potable en algunas veredas.

Cabe resaltar que a las comunidades de las Veredas y a las Junta Administradoras de Acueducto se les brindó capacitación y apoyo institucional en reiteradas ocasiones, referente a la importancia del tratamiento del agua, capacitaciones en el manejo de las Plantas, apoyo empresarial a las juntas administradoras, por parte del Plan Departamental de Agua, PDA, y el Municipio de La Dorada, a fin de realizar una correcta manipulación de los instrumentos de las Plantas de Tratamiento con el objetivo de concientizar a la comunidad rural sobre el riesgo que conlleva consumir agua no apta para consumo humano.



Estas poblaciones en razón a la distancia de la cabecera municipal, y por las condiciones de operación, la prestación de todo el servicio de acueducto (captación, distribución, mantenimiento, potabilización, operación de bombeo, etc) no se presta mediante una empresa privada al igual que el servicio de aseo; el servicio se presta en consecuencia por el Municipio de La Dorada Caldas, en virtud de la obligación legal que le asiste de garantizar el bienestar general de la población, prestando los servicios públicos de acueducto y aseo, de manera que para tal efecto, el servicio se presta con la Empresa de Servicios Públicos de La Dorada E.S.P., lo que se hace con plena colaboración de las comunidades, con el uso de las instalaciones, sistemas de conducción, maquinarias y equipos que, con el paso de los años se han adquirido, todos los cuales requieren permanente mantenimiento y suministro de bienes y servicios para su correcto funcionamiento y operatividad del servicio.

De suerte que, si el municipio no realiza esta importante inversión, las comunidades de Buena Vista, el Tigre, Japón, la Habana, Brisas, la Atarraya, la Agustina y de Brisas del Río, estarían sin el vital servicio de acueducto, y de aseo, afectando en consecuencia a por lo menos 2.216 personas, dentro de las cuales hay niños, adultos mayores y personas con necesidades especiales, motivo por el cual, se hace más que necesario atender esta problemática mediante la celebración de un contrato interadministrativo con la E.S.P. de La Dorada, para la prestación de esos servicios públicos, máxime cuando, no existe otra entidad que preste tales servicios de manera integral.

Que obra en el expediente documento de estudios previos elaborado por el área respectiva, donde se acreditó el cumplimiento de los requisitos dispuesto en materia de planeación de la contratación del Estado.

Los contratos interadministrativos constituyen instrumentos jurídicos que permiten a las entidades públicas aunar esfuerzos institucionales para la satisfacción de un interés común, sin que necesariamente impliquen contraprestaciones económicas directas. Su celebración, sin embargo, está sujeta al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, garantizando la transparencia, eficiencia y responsabilidad en el manejo de los recursos públicos.

A partir del marco normativo y jurisprudencial expuesto, se evidencia la necesidad de que el municipio de La Dorada suscriba un contrato interadministrativo con **Empresa de servicios públicos de la Dorada E.S.P.**, identificada con el NIT. 810.004.450-8, en virtud del principio de coordinación y colaboración, con el propósito de mejorar y fortalecer los procesos de conservación y protección del Caño San Javier y sus especies, del Municipio de La Dorada Caldas.

Por lo anterior, se concluye que la suscripción del contrato interadministrativo instituye una medida jurídicamente procedente, técnica y administrativamente necesaria, que materializa los principios de coordinación institucional, eficiencia en la gestión pública y garantía de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad, en concordancia con la normatividad y la jurisprudencia constitucional vigente.

Lo pretendido a través de la celebración del presente contrato interadministrativo, es realizar la intervención, restauración, limpieza y descolmatación del Caño San Javier a fin de mitigar el riesgo por contaminación ambiental en el entendido que la red de alcantarillado del municipio de La Dorada es del tipo combinado (recolecta aguas lluvias y aguas residuales en la misma conducción) y tiene 37 puntos de descarga de los cuales 36 son al Río Magdalena y 1 al Caño San Javier que más adelante confluye



al Río Magdalena, conforme con el desarrollo de los componentes previstos en el presente estudio previo.

derecho corresponde en materia de contratación.

Ahora bien, dada la naturaleza de este acto de justificación de la contratación, se tiene que el proceso se adelanta bajo la causal dispuesta dispuesto el artículo 2º de la Ley 1150 de 2011, así: *"De las modalidades de selección: La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...) 4. **Contratación directa:** La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo"* (Inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011).

Teniendo en cuenta lo descrito en el inciso primero del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, de acuerdo a la causal de contratación que aplique la entidad determinará en concreto cuál de las causales de contratación elegir; la selección de la causal de contratación, como también del tipo de procedimiento tiene estrecha relación con el objeto contractual, con los extremos del negocio jurídico e igualmente con la regulación específica que sobre los anteriores aplique, de allí la complejidad de la situación en la medida que en unos y otros, la intensidad de los principios que gobiernan la contratación tienen mayor o menor intensidad.

En razón a que se trata de un contrato interadministrativo se someterá para su celebración por el procedimiento de contratación directa, regulada en la Ley 489 de 1998 que en su artículo 95 permite la celebración de convenios interadministrativos y la Ley 1150 de 2007, en concordancia los principios de transparencia, publicidad de los actos contractuales, economía y responsabilidad, señalados en el Estatuto de Contratación Administrativa. En ese sentido el numera 4 literal C del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 establece: que la celebración de contratos Interadministrativos se pueden llevar a cabo siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

En concordancia con ello, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, dispone: *"(...) **Convenios o contratos interadministrativos.** La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. (...)*

Por la naturaleza del objeto a contratar, el proceso de selección se realizará mediante la modalidad de Contratación Directa a atreves de contrato interadministrativo entre



entidades públicas de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011.

Que la figura de los contratos es concebida como una forma de gestión cooperada de competencias administrativas, prevista en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, que asume el ropaje de un negocio jurídico en el cual se regulan intereses convergentes de, al menos, dos entidades estatales.

Dentro de esa complejidad de normas se tiene que en general los procesos que llevan a la celebración de contratos se encuentran enmarcados en las causales que para el efecto ha dispuesto el artículo 2º de la Ley 1150 de 2011, así: *"De las modalidades de selección: La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...) 4. Contratación directa: La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo"* (Inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011).

Teniendo en cuenta lo descrito en el inciso primero del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, de acuerdo a la causal de contratación que aplique la entidad determinará en concreto cuál de las causales de contratación elegir; la selección de la causal de contratación, como también del tipo de procedimiento tiene estrecha relación con el objeto contractual, con los extremos del negocio jurídico e igualmente con la regulación específica que sobre los anteriores aplique, de allí la complejidad de la situación en la medida que en unos y otros, la intensidad de los principios que gobiernan la contratación tienen mayor o menor intensidad.

En concordancia con ello, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2025, dispone: *"(...) Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. (...).*

Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política, autoriza la suscripción de contratos interadministrativos entre entidades de naturaleza pública.



Que LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS E.S.P contempla dentro de su objeto social: "(...) Tendrá como objeto social, las siguientes actividades:

- 1) La prestación del servicio de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, y sus actividades conexas y complementarias;
- 2) Diseño, Construcción, operación de pequeñas centrales eléctricas y la comercialización de la energía de las mismas;
- 3) Actividades inherentes a energía eléctrica como el alumbrado público;
- 4) Servicios especiales de aseo en los componentes de corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas;
- 5) Aprovechamiento de residuos sólidos y servicio municipal de escombros,
- 6) Prestar el servicio público esencial de comercialización, transporte y distribución de gas combustible.
- 7) La exploración, explotación, almacenamiento, utilización, transporte, refinación, compra, venta y distribución de hidrocarburos o sus derivados en todas sus formas y representaciones;
- 8) Las labores de ingeniería, asesoría, construcción, interventoría, fabricación y consultoría relacionados con hidrocarburos;
- 9) La construcción, operación y mantenimiento de gasoductos de uso público o privado, oleoductos, poliductos, plantas de almacenamiento, envase, llenado o Trasiego, estaciones de licuación, gasificación o compresión, tanques y recipientes de cualquier naturaleza para transporte y almacenamiento, y en general las actividades relacionadas con la comercialización de hidrocarburos o sus derivados;
- 10) Prestar apoyo, asistencia técnica y tecnológica, asesoría a las entidades territoriales y a las pequeñas y medianas comunidades organizadas, en aspectos técnicos, jurídicos, de planeación, financiero, administrativo, de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, alumbrado público y gas combustible.
- 11) Prestar servicios de asesoría, consultoría y construcción de redes de acueducto y alcantarillado, así como to elaboración de planes maestros de acueducto y alcantarillado para las entidades territoriales y comunidades organizadas;
- 12) Compra y venta de materiales y equipos para la construcción de redes de acueducto y alcantarillados;
- 13) Diseño y construcción de plantas de tratamiento de agua potable y plantas de aguas residuales,
- 14) Gestionar y administrar recursos de orden municipal, departamental, nacional e internacional, públicos o privados, para ser utilizados y ejecutados en el plan de desarrollo del objeto social de la empresa,
- 15) Realizar y promover por cuenta propia o en asocio con otras entidades públicas o privadas, mediante la celebración de contratos y/o convenios de objeto investigativo, estudios técnicos y culturales, como también la formulación, diseño y ejecución de los planes, programas, proyectos y obras de los diversos sectores que le permitan a la empresa desarrollar su objeto societario;
- 16) Desarrollar actividades de diseño, interventoría, asesoría, consultoría, construcción en obras de ingeniería civil, ingeniería sanitaria, ingeniería ambiental para entidades territoriales a través del desarrollo de convenios interadministrativos (entre entidades públicas) y desarrollo de contratos con comunidades organizadas, sector privado, ONG Y demás entidades que trabajen en pro del desarrollo social, económico y ambiental del país del orden nacional e internacional
- 17) Realizar las diferentes interventorías a los contratos de las diferentes Empresas de Servicios públicos Domiciliarios que prestan sus servicios en el Área Urbana y Rural de los diferentes municipios;
- 18) Ejecutar a través de contratos y/o convenios con otras entidades de naturaleza pública, recursos destinados a los sectores de Agua Potable y Saneamiento Básico, conservación de áreas estratégicas y áreas de reserva forestal para la preservación de los recursos hidrológicas existentes en su jurisdicción, así como las demás actividades relacionadas con la optimización, ampliación y operación de los servicios públicos domiciliarios a su cargo;
- 19) prestar los servicios de análisis físico químico y bacteriológico de laboratorio, en agua potable y agua residual, de acuerdo a las tarifas que establezca la Gerencia por acto administrativo;
- 20) Alquiler de maquinaria relacionada con la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, de acuerdo con las tarifas establezca la Gerencia por acto administrativo
- 21) Prestación de los servicios de incineración de residuos peligrosos, cumpliendo con la normatividad vigente para el transporte, recolección a



incineración de los mismos, de acuerdo con las tarife que establezca la Gerencia por acto administrativo, 22) Producción, elaboración manipulación, venta y distribución del abono orgánico; 23) Diseño, construcción y operación de rellenos sanitarios y celdas de disposición de residuos sólidos; y 24) Diseño, construcción y operación de reactores para el procesamiento de residuos sólidos. Para el cumplimiento de su objeto social, LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA DORADA ESP podrá desarrollar las siguientes actividades: 1. Celebrar toda clase de contratos, asociarse, formar alianzas estratégicas, consorcios y uniones temporales con otras personas naturales o jurídicas, o usuarias para la prestación de los servicios públicos a su cargo, con el fin de lograr la competitividad, calidad y eficacia en la prestación de los servicios públicos y actividades complementarias a similares, procurando siempre el bienestar general y del mejoramiento de la calidad de vida de la población, 2. Administrar y explotar, con carácter comercial, los servicios públicas relacionados a su objeto social. 3. Elaborar los planes y proyectos para la prestación de los servicios públicos a su cargo, explotarlos y ejecutarlos con su respectivo campo de acción, de conformidad con las políticas nacionales, regionales y locales que en dicten sobre la materia. (...)"

Así mismo la Empresa de Servicios públicos de La Dorada E.S.p, en desarrollo de su objeto social y acorde a sus estatutos ha suscrito contratos interadministrativos con el Municipio de la Dorada, que acreditan la experiencia e idoneidad en la ejecución de las mencionadas actividades, como se relaciona a continuación:

No. Contrato	Objeto	Contratista	Valor
CD-212-LD-2025	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO Y TÉCNICO CON LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA DORADA, E.S.P, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA PRESTACIÓN EFICIENTE PARA EL MEJORAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ACUEDUCTO Y ASEO EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE LA DORADA CALDAS.	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA DORADA ESP	\$ 800.000.000,00
345-2024	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO Y TÉCNICO CON LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA DORADA, E.S.P, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA PRESTACIÓN EFICIENTE PARA EL MEJORAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ACUEDUCTO Y ASEO EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE LA DORADA CALDAS.	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA DORADA ESP	\$ 364.000.000,00
143-2024	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO Y TÉCNICO CON LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA DORADA, E.S.P, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA PRESTACIÓN EFICIENTE PARA EL MEJORAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA DORADA ESP	\$ 350.000.000,00



No. Contrato	Objeto	Contratista	Valor
	ACUEDUCTO Y ASEO EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE LA DORADA CALDAS.		
375-2023	AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS CON LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA DORADA E.S.P.D, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA PRESTACION EFICIENTE PARA EL MEJORAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ACUEDUCTO EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE LA DORADA CALDAS.	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA DORADA ESP	\$ 426.506.022,00
475-2022	AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS CON LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA DORADA E.S.P.D, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA PRESTACION EFICIENTE PARA EL MEJORAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ACUEDUCTO EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE LA DORADA CALDAS.	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA DORADA ESP	\$ 442.196.415,00
20012104	AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS CON LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA DORADA E.S.P.D, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA PRESTACION EFICIENTE PARA EL MEJORAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ACUEDUCTO EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE LA DORADA CALDAS.	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA DORADA ESP	\$ 722.286.390
21012023	AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS CON LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA DORADA E.S.P.D, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA PRESTACION EFICIENTE PARA EL MEJORAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ACUEDUCTO EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE LA DORADA CALDAS.	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA DORADA ESP	\$ 629.999.328,00

La naturaleza y el objeto social de la Empresa de Servicios Públicos de La Dorada ESP la relación a celebrar entre esta y la El Municipio de la Dorada, para el desarrollo de la contratación requerida es la de Contrato Interadministrativo, de conformidad con el



objeto de la entidad ejecutora, como consta en el objeto, el cual guarda relación directa con el objeto a contratar y las obligaciones a ejecutar.

El artículo 6° de la Ley 489 de 1998 establece: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar en el cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares". Así mismo en su artículo 97° establece que las sociedades de economía mixta son organismos autorizados por la ley, constituidos bajo la forma de sociedades comerciales con aportes estatales y de capital privado que desarrollan actividades de carácter industrial o comercial conforme a las reglas de derecho privado, salvo las excepciones que consagra la ley. Igualmente en su artículo 98° manifiesta que en el acto de constitución de toda sociedad de economía mixta se señalaran las condiciones para la participación del estado que contenga la disposición que autorice su creación, el carácter nacional, departamental, distrital o municipal de la sociedad; así como su vinculación a los distintos organismos para efecto del control que ha de ejercerse sobre ella.

El artículo 2 de la ley 80 de 1993 define como entidades del estado: "La Nación, Las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del estado, las sociedades de economía mixta en las que el estado tenga participación superior al 50%, así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea su denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles".

La entidad contratante elaboró los respectivos estudios y documentos previos que justifican la necesidad de proceder a suscribir bajo la modalidad de contratación directa, de un contrato interadministrativo PARA GARANTIZAR LA OPERACIÓN Y EL MANTENIMIENTOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ASEO EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE LA DORADA, CALDAS.

Que en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal vigente:

Sector: Vivienda, Ciudad Y Territorio. • Programa 3. Cobertura y mejoramiento de la calidad de los servicios de agua potable y • saneamiento básico de Los Doradenses – 4003 • Producto: Servicio de apoyo financiero para subsidios al consumo en los servicios públicos domiciliarios • Indicador: Usuarios beneficiados con subsidios al consumo -400304700. Para lo cual el proyecto se encuentra determinado 202500000002118 - Subsidio de servicios públicos domiciliarios acueducto, alcantarillado y aseo para los estratos 1, 2 y 3, del área urbana y rural del municipio de La Dorada, Caldas.



Dicho lo anterior, y en consideración a las restricciones dispuestas en la Ley 996 del 24 de noviembre de 2005, es de vital importancia establecer los parámetros legales y jurisprudenciales que permiten la celebración de contratos interadministrativos; para el efecto se tiene que el parágrafo del artículo 38 de la norma en cita dispone: "*Los gobernadores, alcaldes municipales y/o distritales, secretarios, gerentes y directores de entidades descentralizadas del orden municipal, departamental o distrital, dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones, no podrán celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos, ni participar, promover y destinar recursos públicos de las entidades a su cargo, como tampoco de las que participen como miembros de sus juntas directivas, en o para reuniones de carácter proselitista.*" Conforme con esta disposición, la restricción implica solo a los convenios interadministrativos, no a los contratos interadministrativos, tal como lo corroboró el auto de 4 de octubre del 2024, expediente 70.313, la Sección Tercera del Consejo de Estado, estableciendo una clara definición entre ambos tipos de contratos, aclarando que la Ley de garantías electorales solo restringe la contratación para los convenios interadministrativos, no así para los convenios de asociación.

El presupuesto asignado para este contrato corresponde a la suma de **OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$800.000.000,00)**, con cargo certificado de disponibilidad presupuestal CDP 341 del 20 de enero de 2026.

Que en mérito de lo expuesto y en cumplimiento de lo previsto por el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar procedente y justificada la celebración de un contrato Interadministrativo entre el Municipio de La Dorada Caldas y **Empresa de servicios públicos de la Dorada E.S.P.**, identificada con e NIT. 810.004.450-8 representado legalmente por JOHAN SEBASTIAN GARCIA MONTERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.073.327.329, de conformidad con lo establecido la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 489 de 1998 y el Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes sobre la materia, conforme se expuso en la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Proceder a suscribir un Contrato interadministrativo mediante la modalidad de contratación directa, cuyo objeto corresponde a: "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA DORADA (E.S.P.) PARA GARANTIZAR LA OPERACIÓN Y EL MANTENIMIENTOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ASEO EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE LA DORADA, CALDAS" por un valor de **OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$800.000.000,00)**.

ARTÍCULO TERCERO: En los estudios previos se describió la necesidad, se establecieron las condiciones, obligaciones del conveniente, y demás consideraciones señaladas en el Decreto 0121 de 2023 -Manual Interno de Contratación del Municipio y en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015 (Modificado por el artículo 1 del Decreto 399 del 23 de abril de 2021).

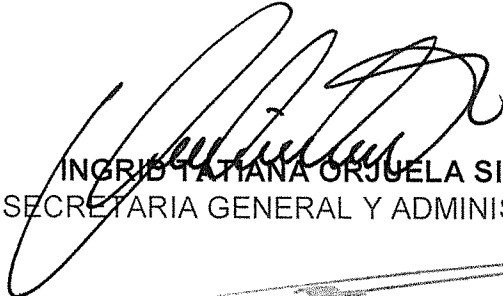


ARTÍCULO CUARTO: Los estudios y documentos previos para el presente proceso podrán ser consultados en el Archivo Central de la Secretaría General y Administrativo de la Alcaldía de La Dorada - Caldas, y en el en el Sistema Electrónico de la Contratación Pública (SECOP II).

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición..

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Dorada Caldas, veintidós (22) días del mes de enero de 2025.


INGRID TATIANA ORJUELA SIERRA
SECRETARIA GENERAL Y ADMINISTRATIVA

Revisó: Adrian Castañeda (Contratista Externo) - División Jurídica

Revisó y Aprobó: Andres Leonardo Chacón Acevedo – Secretario de Planeación 

Revisó y Aprobó: Carlos A. Arenas Rodriguez – Director Administrativo 

Planeacion Revisó: Ibeth Y. Sánchez P. (Aux Admin) - Sec. Planeación 

Reviso: Paula Andrea Cifuentes López - Directora Division Jurídica 